

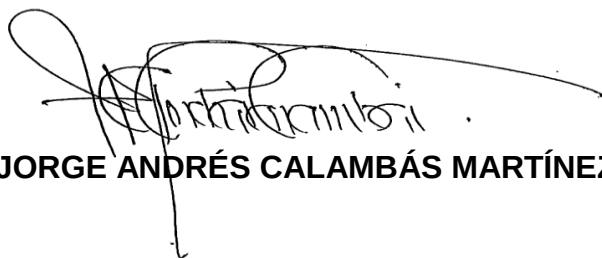


Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Caloto Cauca, hoy, 08 de marzo de 2021, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), dejo constancia que empieza a correr el término de cinco (5) días concedido en auto anterior a la parte demandante, para que subsane la demanda de los defectos que adolece. Término que vence el día 12 de marzo de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Andrés Calambás Martínez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ANDRÉS CALAMBÁS MARTÍNEZ

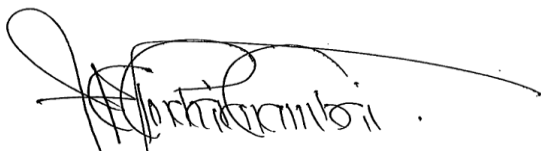


Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Caloto Cauca, hoy, 15 de marzo de 2021, dejo constancia por Secretaría, que el día 12 de marzo de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de cinco (5) días concedido en auto anterior a la parte demandante, para que subsanara la demanda de los defectos que adolecía.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Andrés Calambás Martínez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ANDRÉS CALAMBÁS MARTÍNEZ



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

NOTA A DESPACHO. -

Caloto Cauca, hoy, 15 de marzo de 2021, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que dentro del término de cinco (05) días otorgado a la parte demandante, no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Andrés Calambás Martínez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ANDRÉS CALAMBÁS MARTÍNEZ



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 082
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00013 00

Caloto Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a nombre propio por la señora EDNA MARCELA SALAZAR VIAFARA, en contra del señor JHON EDWAR MUÑOZ RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 04 de marzo de 2021, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, la demandante puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a nombre propio por la señora EDNA MARCELA SALAZAR VIAFARA, en contra del señor JHON EDWAR MUÑOZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO. - INFORMAR a la parte demandante, que puede proponer los recursos procedentes contra la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by a long vertical line, all enclosed within a circular stamp.

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA